



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ARTICULO DE OFICIO. MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL DECRETO.

En atención á las razones que me ha expuesto mi Ministro de Fomento, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Art. único. Las acciones de ferro-carriles autorizadas por la ley de 9 de Marzo de este año y las que se expidan en virtud de las leyes promulgadas, ó que en lo sucesivo se promulguen sobre concesiones de caminos de hierro, serán admitidas por todo su valor nominal en las fianzas de cualquiera clase que hayan de prestarse al Gobierno.

Dado en San Lorenzo á veinte y uno de Agosto de mil ochocientos cincuenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Manuel Alonso Martínez.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Núm. 750.

Circular núm. 223.

El Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia con fecha 5 del actual me comunica la Real orden circular siguiente.

Con motivo de haber solicitado el ordinario Diocesano de Vich que se aprueben las Congregaciones de Hermanas Hospitalarias de la Orden Tercera de Ntra. Sra. del Carmen, establecidas en Solsona y Cardona, y en vista de otros expedientes análogos que se instruyen en el Ministerio de mi cargo, se ha enterado la Reina (Q. D. G.) de que en algunos puntos del Reino se han establecido, no ha mucho, diferentes casas ó congregaciones de mugeres de aquel y otros institutos religiosos, con objetos indudablemente loables, como lo son la asistencia de los enfermos y la educación y enseñanza de niñas, pero sin la expresa Real autorización que con arreglo á las leyes era indispensable.

No ha podido menos de extrañar á S. M. la conducta que en el particular han observado las autoridades diocesanas y provinciales de aquellos puntos, al ver la inconveniente condescendencia que en perjuicio del respeto debido á las leyes resulta haber habido por parte de las unas, y la culpable omisión por parte de las otras en permitir la instalación de tales casas religiosas sin los requisitos legales, y lo que aun es mas, en no evitar que tomáran el carácter público que algunos de estos establecimientos han llegado á obtener, sin noticiarlo siquiera al Gobierno de S. M.

No siendo posible por otra parte desconocer en la actualidad los buenos servicios que las personas de tales asociaciones están prestando á la humanidad, y hallándose convencida la Reina de que podrán hacerlos aun mayores si su buen espíritu y abnegación encuentran empleo igualmente benéfico, pero mas organizado y mas en consonancia con las necesidades de la Beneficencia y de la Enseñanza, ha creído S. M. que no sería prudente desaprovechar el celo que anima á tantas mugeres piadosas para consagrarse al bien de sus semejantes, ni desalentarlas en ese camino, cerrando de una vez todos los establecimientos á que se hace referencia: consideración que encuentra S. M. mas atendible que nunca en el día de hoy, cuando tan grandes servicios resulta estar prestando algunas de dichas asociaciones en los puntos en que la asoladora plaga del cólera morbo mas se ensaña, y cuando todas las autoridades encuentran en ellas celosa y eficaz coope-

ración para mitigar los estragos de la enfermedad para la mejor asistencia de los atacados, y para el consuelo de las familias.

Movido pues por tales consideraciones su recto y piadoso Real ánimo, de conformidad con lo que en el asunto ha consultado la Cámara del Real Patronato, y á reserva de resolver en su día y con presencia de todos los datos que suministrarán los expedientes instruidos en este Ministerio relativamente á la aprobación de los establecimientos de este género creados hasta el día, se ha servido mandar S. M. que encargue y prevenga terminantemente á todos los Prelados ú Ordinarios Eclesiásticos de las Diócesis y á los Gobernadores civiles de las Provincias, que sin perjuicio de que las asociaciones existentes de que se trata continúen como en el día hasta la resolución que acerca de cada una de ellas se sirva dictar por este Ministerio, no consientan por ningun título se establezcan en adelante en sus respectivos territorios otras asociaciones iguales ni análogas, sin que preceda la Real vènia indispensable para su instalación, obtenida por conducto del Ministerio de mi cargo.

Y al disponer su inserción en este periódico oficial, para que llegue á conocimiento de todos los Alcaldes de esta provincia, debo prevenirles, que interesado en el cumplimiento de las disposiciones emanadas del Gobierno de S. M., castigaré con todo el rigor de la ley á aquellos que por una pumbe apatia ó por cualquiera otra causa no cumpliesen é hiciesen cumplir en todas sus partes lo preceptuado por S. M. respecto á congregaciones é institutos religiosos. Zaragoza 23 Setiembre 1855.—Cayetano Cardero.

Núm. 751.

Circular núm. 224.

El Ilmo. Sr. Director general de ventas de bienes nacionales me dice lo siguiente.

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general con fecha 13 del corriente la Real orden que copio.

»Ilmo. Sr.—El Sr. Ministro de Hacienda dice con esta »fecha al de Gracia y Justicia lo siguiente.—He dado »cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion »de V. E. de 21 de Junio último, en que de Real or- »den se sirve trasladar al Ministerio de mi cargo la »desposicion que le hace la Direccion general de Con- »tabilidad que V. E. desempeña, proponiendo varias »aclaraciones á la ley de 1.º de Mayo, é Instruccion »de 31 del mismo, acerca del modo que considera »indispensable para cubrir las obligaciones eclesiásticas »comprendidas en el presupuesto general de gastos del »presente año respecto del déficit que supone ha de re- »sultar en los seis últimos meses de él.—Vistas las obser- »vaciones aducidas por la espresada Direccion de Con- »tabilidad del culto y clero, sobre el pormenor de las »partidas que constituyen el producto de las rentas que »debían percibirse directamente por los Administradores »Diocesanos y de donde parte la apreciacion del dé- »ficit que en su concepto debe resultar para cubrir »las obligaciones á que están afectos, toda vez que »desde 1.º de Julio deben recaudarse por los co- »misionados de ventas.—Visto el art. 56 de la Real »Instruccion de 31 del espresado mes de Mayo por el »que se determina que desde 1.º de Julio último »perciban las rentas de los bienes de que se incauta »el Estado por virtud de la ley de primero de Mayo »los comisionados como representantes de la Admi-

»nistracion pública.—Considerando que cualquiera interpretación que de su sentido pudiera surgir sobre la percepcion de las rentas se desvanece en el contexto literal del art. 42 de la misma Instruccion que previene á los comisionados que para abrir las cuentas individuales á cada arrendatario, censatario y colono habrá de exhibirles los últimos recibos de lo que hayan satisfecho á los Administradores de los bienes del clero, y á los mayordomos de fabricas, hermitas, santuarios, cofradías y demas encargados de propiedades eclesiásticas, como tambien á los Administradores de las que se incauta el Estado, anotando como primera partida del cargo, el plazo ó mensualidad pendiente por renta ó censo desde que se satisfizo la última, y al frente lo que se vaya pagando.—Considerando que en la ley de presupuestos sancionada por S. M. en 25 de Julio último se suprimen desde 1.º del mismo los gastos relativos á la Administracion de las rentas del clero.—Considerando que en la seccion 6.ª del antedicho presupuesto se consigna para cubrir las obligaciones eclesiásticas del corriente año la cantidad de 55 041 853 rs por productos de las rentas de los bienes que se devolvieron al clero.—Oido el dictamen de las Direcciones generales del Tesoro, de Contabilidad y de venta de bienes nacionales, y de conformidad con el parecer de las dos primeras. S. M. se ha servido resolver—1.º Que los Administradores diocesanos debieron cesar definitivamente en fin de Junio último en sus funciones administrativas, y ejercerlas desde 1.º de Julio los comisionados de ventas, así respecto de los débitos pendientes de cobranza en aquel día, como de las rentas corrientes.—2.º Que no pueden ni deben distraerse de la aplicacion que les da la ley de presupuestos, las rentas que se realicen durante el presente año; y por consiguiente que el Tesoro no tiene otra obligacion que la de entregar futura al clero por consignaciones mensuales ó en la forma que se determine, la recaudacion que obtengan por este concepto hasta fin de Diciembre próximo los comisionados de ventas como parte integrante de los espresados rs. vn 55,041 853—3.º Que en ningún caso puede el Tesoro facilitar al clero con fondos del Estado correspondientes al año actual, mas suma que la de rs vn 124 078 585 que la propia ley de presupuestos determina con imputacion á los productos de la contribucion territorial—4.º Que entregando al clero todo lo que por rentas recauden los comisionados desde 1.º de Julio último hasta fin de Diciembre próximo; solo tendrá derecho á indemnizacion por las que dejen de rendir los bienes que se enagenen durante el mismo periodo, pero en el supuesto de que las inscripciones que se le entreguen en compensacion han de devengar intereses tan solo desde 1.º de Enero inmediato; cuya indemnizacion en el caso que proceda, tampoco tendrá efecto hasta que terminado el año actual puedan ser conocidas las ventajas realizadas, y se conceda por las Cortes en los presupuestos inmediatos el oportuno crédito á que imputarla.—5.º Por último, que la condonacion que se concede por el art. 11.º de la ley de 1.º de Mayo, es únicamente aplicable á los casos en que por la falta de peticion de los réditos vencidos, en el transcurso de cinco años evahado menos, haya inducido obscuridad del derecho en cualquier sentido, y los censatarios se confiesen deudores de los capitales ó sus réditos.—De Real orden lo comunico á V. E. á los efectos consiguientes, y por contestacion á su espresada comunicacion de 21 de Junio próximo pasado.—De la propia orden comunicada por el referido Sr. Ministro lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Al trascribirlo á V. S. para su conocimiento, el de esas oficinas de Hacienda pública y comisionado principal de ventas de Bienes Nacionales, la Direccion recomienda á todas su mas pronto y puntual cumplimiento; en el concepto de que siendo importante y delicado este servicio, se hace indispensable la mayor exactitud, claridad y celo al desempeñarlo, á fin

de que en la cuenta y razon que ha de llevarse por las diferentes dependencias que intervienen en las operaciones de cobranza hasta el ingreso de fondos en Tesorería, aparezca de una manera sencilla é incuestionable lo que los comisionados realicen por rentas atrasadas y corrientes de los bienes que fueron del clero, cuyos productos figuran en los presupuestos de obligaciones eclesiásticas del presente año por la cantidad de rs. vn. 55.041 853.

Aunque el art. 42 de la Instruccion de 31 de Mayo próximo pasado, determina con bastante minuciosidad como los comisionados principales de ventas han de proceder en este asunto, todavía cree preciso la Direccion, y de suma conveniencia que V. S. se sirva reclamar de los Administradores diocesanos y mayordomos de fabricas, hermitas, santuarios, cofradías y demas encargados de propiedades eclesiásticas cuyas rentas se comprenden en la referida dotacion, relaciones nominales en que consten los deudores, cantidades por que lo fueren, procedencia de los créditos, ora por atrasos de cualquiera clase hasta 30 Junio próximo pasado ora por vencimientos corrientes desde 1.º Julio hasta 31 Diciembre próximo, como en el art. 56 de dicha Instruccion está prevenido, cuyos documentos se estenderán por triplicado, y con las formalidades necesarias, suscritos por los Administradores y mayordomos respectivamente y el comisionado de ventas con intervencion de la Contaduría de Hacienda pública; quedando un ejemplar en poder de los primeros, otro en el del segundo, y en el de la última el tercero.

De este modo y en su dia será fácil entregar al clero por consignaciones mensuales, ó en la forma que se determine la recaudacion que se obtenga, liquidando á su tiempo con arreglo á lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º de la preinserta Real orden; con lo cual quedan conciliadas así las disposiciones de los artículos 42 y 56 de la Instruccion citada, como lo resuelto por la ley de presupuestos, atendidos los intereses del clero, y los deberes de la administracion pública en cuya representacion funcionan los comisionados, como agentes y gestores subalternos.

Dios guarde á V. S. muchos años Madrid 19 Agosto 1855.

Lo que se inserta en este periódico oficial para su inteligencia y cumplimiento por parte de las corporaciones y personas á quienes compete. Zaragoza 10 de Setiembre de 1855.—Cayetano Cardero.

Núm 752

Don Cayetano Cardero, Gobernador de esta provincia.

Hago saber: que por D. Tomas Lopez, vecino de Pardos, se presentó una solicitud en 15 de Marzo del año último, registrando dos pertenencias de una mina de plomo argentífero, sita en término de Pardos; partida llamada Solana Marta, que ha de denominarse S. Ramon Nonato y linda al Saliente con monte del mismo pueblo, Poniente con barranco de dicha Solana, Norte con montes del referido lugar, Mediodia con comunes del pueblo.

Y en vista del informe evacuado por el Ingeniero de minas del distrito en razon del reconocimiento que practicó en la misma, he decretado lo siguiente. Visto el precedente informe del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado y terreno franco para la concesion solicitada se admite la solicitud de registro tómesese razon en los libros diario y de registro, entréguese al interesado el competente documento para su resguardo y figense los edictos y hágase el anuncio en el Boletín oficial del modo prescrito en los artículos 44 y 45 del reglamento para la ejecucion de la ley del ramo.

Lo que se anuncia al público á fin de que la persona que se creyese perjudicada en dicha admision de registro lo deduzca ante este Gobierno de provincia en el término de sesenta dias que prefiija la ley del ramo, pues en caso contrario le parará el perjuicio que haya lugar. Zaragoza 22 de Setiembre de 1855.—Cayetano Cardero.

Núm. 753.

Otro. Hago saber: que por D. Manuel Torres, vecino de esta capital, se presentó una solicitud en 13 de Setiembre del año último, registrando dos pertenencias de una mina de cobre, sita en término de Romanos partida del molino, que ha de denominarse La Nueva Iberia y linda con la acequia del Molino arinero por el N. por el M. con el mismo molino por el E. con camino del mismo molino, y por el O. con propiedad del mismo.

Y en vista del informe evacuado por el Ingeniero de minas del distrito, en razon del reconocimiento que practicó en la misma, he decretado lo siguiente.— Visto el precedente informe del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado y terreno franco para la concesion solicitada se admite la solicitud de registro, tómesese razon en los libros diario y de registro; entréguese al interesado el competente documento para su resguardo, y figense los edictos y hágase el anuncio en el Boletín oficial del modo prescrito en los artículos 44 y 45 del reglamento para la ejecución de la ley del ramo.

Lo que se anuncia al público á fin de que la persona que se creyese perjudicada en dicha admision de registro, lo deduzca ante este Gobierno de provincia en el término de sesenta dias que prefija la ley del ramo, pues en caso contrario le parará el perjuicio que haya lugar. Zaragoza 22 de Setiembre de 1855.— Cayetano Cardero.

Núm. 754.

Otro. Hago saber: que por D. Manuel Torres, vecino de esta capital, se presentó una solicitud en 13 de Setiembre del año último, registrando dos pertenencias de una mina de cobre, sita en término de Ramos, partida del cerro de las viñas, que ha de denominarse La Anglicaña y linda por el Norte con el mismo cerro de las viñas, cañada del pozo y heredad de Miguel Lopez, por el S. con otro cerro y heredad de Manuel Degracia, por el E. con el mismo cerro y heredad de José Gutierrez y por el O. con descenso del mismo cerro y heredad de Miguel Lopez.

Y en vista del informe evacuado por el Ingeniero de minas del distrito en razon del reconocimiento que practicó en la misma, he decretado lo siguiente.— Visto el precedente informe, del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado y terreno franco para la concesion solicitada, se admite la solicitud de registro, tómesese razon en los libros diario y de registro, entréguese al interesado el competente documento para su resguardo y figense los edictos, y hágase el anuncio en el Boletín oficial del modo prescrito en los artículos 44 y 45 del reglamento para la ejecución de la ley del ramo.

Lo que se anuncia al público á fin de que la persona que se creyese perjudicada en dicha admision de registro lo deduzca ante este Gobierno de provincia en el término de sesenta dias que prefija la ley del ramo, pues en caso contrario le parará el perjuicio que haya lugar. Zaragoza 22 de Setiembre de 1855.— Cayetano Cardero.

Núm. 755.

Comision superior de Instruccion primaria de la provincia de Zaragoza.

Hallándose vacantes en esta provincia las escuelas públicas de niños y niñas que expresa la lista puesta á continuacion, acordó esta Comision superior que se anuncie su provision en el Boletín oficial por término de un mes que finará en 25 de Octubre viniente para que los que deseen obtenerlas presenten sus solicitudes francas de porte en la secretaría de esta Comision superior dentro del plazo prefijado acompañándolas con su respectivo título Real ó copia legalizada de él y certificacion de buena conducta dada por el Ayuntamiento y cura párroco del pueblo de su residencia; en la inteligencia que no se dará curso á las que se presenten finado el término del anuncio ó vengán desprovistas de los documentos arriba expresados.

Ademas de las dotaciones fijas anuales que expresa la lista de escuelas gozarán los maestros y maestras de casa habitacion para sí y sus familias pagada de fondos municipales y de las retribuciones mensuales de los alumnos que se hallen establecidas ó en lo sucesivo se establecieren.

Zaragoza 23 de Setiembre de 1855 = El Presidente. = Cayetano Cardero. = Francisco Ledesma y Caviedes, Secretario.

Advertencia. En el anuncio de vacantes publicado con fecha 13 del corriente se incluyó por equivocacion la escuela de niños de Grixen que no está vacante.

Lista de las escuelas vacantes cuya provision se anuncia.

Pueblos.	Clase de las escuelas		Dotacion fija anual	Cargos agregados.
	de niños.	de niñas.		
Figueroelas . . .	Elemental		1400 rs.	
Tierga	Idem.		1400 rs.	y la Secretaria.
Torrijo de la Cañada, . . .		elem. 1	1780 rs.	

Núm. 756.

Secretaría de la Audiencia territorial de Zaragoza.

El Ex. mo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia, con fecha 12 del actual se ha servido dirigir al Sr. Regente de esta Audiencia la Real orden siguiente.—

» Para que la reversión al estado de los oficios enagenados y no suprimidos, correspondientes al ejercicio de la fe pública pueda hacerse debidamente es de todo punto necesario conocer de un modo exacto el número de los que actualmente existen y el valor que representan, tanto en su primitiva egresion como lo que se satisfizo por valimiento y suplemento; de esta forma, la Comision encargada de presentar un proyecto de ley de arreglo general de Escribanos del Reino, podrá partir de una base fija para proponer la manera mas conveniente de llevar á cabo tan importante reforma. A fin pues, de conseguir este objeto, la Reina (Q. D. G.) conformándose con lo manifestado por la citada Comision, se ha servido resolver lo que sigue =

» 1.º Los duños de los expresados oficios acreditarán en debida forma en el improrrogable término de 40 dias en la Península y 50 en las Islas adyacentes á contar desde la publicacion de esta circular en la Gaceta del Gobierno, por medio de los títulos originales ó los documentos suplementarios, las cantidades que hayan satisfecho para adquirir y conservar la propiedad de los mismos. =

» 2.º Los secretarios de las Audiencias facilitarán recibo de los documentos que se entreguen, los cuales serán devueltos hecha que sea la clasificacion. =

» 3.º Los que transcurrido el plazo fijado no hubiesen cumplido con lo prevenido en el párrafo 1.º sufrirán las consecuencias de su morosidad. =

» 4.º Tan luego como hayan transcurrido los 40 y 50 dias respectivos, las Audiencias procederán con los títulos presentados por los propietarios, á formar dos estados circunstanciados de lo que conste de aquellos sujetándose en un todo á los modelos adjuntos los cuales serán remitidos á este Ministerio á la mayor brevedad. =

Dada cuenta de la preinserta Real orden al Tribunal pleno de esta Audiencia en el dia de ayer al acordar su debido cumplimiento se ha servido disponer se circule por medio de los Boletines oficiales de las provincias de este territorio; advirtiéndole que el término á que se refiere el art. 1.º de ella corre desde el dia 15 del actual que es el en que se publicó en la Gaceta del Gobierno. Y para que tenga efecto lo mandado fímo el presente en Zaragoza á 21 de Setiembre de 1855 = Don Mariano Broto.

Núm. 757.

El Intendente de Ejército y de este distrito.
Hace saber: Que no habiendo producido remate las

subastas celebradas para contratar por cuatro años que principiarán en 1.º de Noviembre próximo el suministro de utensilios á las tropas y caballos del Ejército estantes y transeúntes por los distritos militares de Andalucía, Estremadura, Navarra, Provincias Vascongadas, Mallorca y en las provincias de Alicante, Castellon, Murcia y Albacete en el de Valencia, se convoque á una segunda y simultánea licitacion que tendrá lugar en la Intendencia general y en la subalterna de cada distrito de los indicados á la una del día 26 de Octubre próximo con las mismas formalidades que la primitiva anunciada en la Gaceta de Madrid del 28 de Agosto último núm 938 y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en las secretarías de dichas Intendencias, en el concepto de que segun el Real decreto de 27 de Agosto próximo pasado se admitirán para garantía de las proposiciones las acciones de ferros carriles que se hallen autorizadas por la ley Zaragoza 21 de Setiembre de 1855 P. I — José Lopez Ribas. — Julian de Ebenique, secretario.

Número 758.

D. Policarpo Atauri, Auditor general de Guerra de Aragon y Magistrado de la Audiencia de su territorio.

Por el presente se cita y emplaza á cuantos se crean con derecho á los bienes que dejó á su fallecimiento D. Juan Domingo y Domingo, teniente que fué del Regimiento Infantería de Zamora, para que en el término de treinta días contados desde el en que se inserte este edicto en la Gaceta de Madrid, comparezcan si les conviene á deducirlo en el expediente de testamentaría que pende en este juzgado de guerra, en inteligencia que transcurrido dicho término sin verificarlo, se sustanciará el negocio, parándose el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza 20 de Setiembre de 1855. — Policarpo Atauri — Por mandado de su Sría., D. Joaquin Labrador.

Núm. 759.

D. Timoteo Gimenez de Palacio, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todos los que se consideren con derecho á las dos capellanías fundadas en el altar de San Miguel de la Santa Iglesia Metropolitana del Salvador de esta ciudad, por Mosen Pedro Alonso, presbítero racionero que fué de la misma Iglesia para que en el término de treinta días contados desde la publicacion de este edicto en la Gaceta, acudan á deducirlo en el expediente introducido en dicho Juzgado y escribanía del infrascripto por D. Manuel Contreras, presbítero residente en Pamplona, en el concepto de que pasado dicho término sin verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar en derecho. Dado en Zaragoza á 16 de Setiembre de 1855 — Dr. Timoteo Gimenez Palacio — Por mandado de su Sría., Francisco de Borja Soriano.

Núm. 760

Seminario conciliar del Arzobispado de Zaragoza. No obstante estar anunciado con fecha 1.º de Setiembre que la matricula de este Seminario quedaría cerrada el 30 del corriente, el Excmo. é Illmo. Sr. Arzobispo ha tenido á bien prorrogarlo hasta la apertura del curso, la cual se anunciará en tiempo oportuno: lo que de orden del Sr. Rector se anuncia al público para que llegue á noticia de los interesados. Zaragoza 19 de Setiembre de 1855 — Dr. Lázaro Bauluz, catedrático secretario.

PARTE NO OFICIAL.

La plaza de albeitar del pueblo de Mesones se halla vacante á partido abierto con la de su agregado Niquella, que dista un cuarto de legua corto y de buen camino. Su dotacion á partido cerrado ha sido 140 duros poco mas ó menos, y con la misma podrá contar, con poca diferencia, el facultativo, si se contrata todo el pueblo. Los que deseen ejercer su profesion en dicho pueblo podrán domiciliarse en él y contratarse particularmente con sus vecinos.

Habiendo cesado las causas que produjeron la suspensión de la feria que debia tener lugar en esta po-

blacion en el corriente mes, ha acordado esta municipalidad señalar para la celebracion de aquella los días 6, 7 y 8 de Octubre próximo. Borja 21 de Setiembre de 1855. — El alcalde 1.º constitucional Presidente, Manuel Remon.

Feria de Alcalá de Henares, para los días 12, 13 y 14 de Octubre próximo.

Habiendo desaparecido teizmente las causas que motivaron al ayuntamiento de la ciudad de Alcalá de Henares á suspender la feria que debió celebrarse en la misma, los días 24, 25 y 26 de Agosto último, ha acordado se verifique, en los días 12, 13 y 14 de Octubre próximo venidero, y que se haga público por medio del presente, á fin de que llegue á noticia de todas las personas que quieran concurrir á dicha feria. Alcalá de Henares 20 de Setiembre de 1855. — El Alcalde Presidente. — Manuel Ibarz. Por acuerdo del Ilustre Ayuntamiento, Jorge Vicente.

El partido de herrero del pueblo de Embid de Ariza se halla vacante, los que deseen solicitarla dirigirán su pretension franca de porte al alcalde del mismo hasta el 10 de Octubre próximo. Su dotacion consiste en tres medias de trigo comun por cada junta.

El ayuntamiento constitucional de Santa Cruz de Toved, procederá al arrendamiento del molino accitero perteneciente á los propios de dicha villa, en los días 23, 27 y 30 de los corrientes: el pliego de condiciones estará de manifiesto en la secretaria de la municipalidad.

La conduta de médico de la villa de Murillo de Gállego y su agregado el pueblo de Agüero, distante una hora, se halla vacante, su dotacion consiste en setenta cahices trigo de buena calidad anuales y casa franca, los profesores titulares que deseen obtenerla, dirigirán sus solicitudes francas de porte, bien al Sr. Alcalde de Murillo, ó bien al de Agüero, hasta el día 8 de Octubre próximo en que se proveerá, bajo las condiciones acordadas entre ambas poblaciones.

En la noche del 20 de Setiembre del año 1855, se extraviaron de la huerta de la villa de Erla, partido de Ejea de los Caballeros, tres caballerías que estaban pastando, pertenecientes de Domingo Aznaréz, labrador de dicha villa, con las señas siguientes:

Un caballo capon, pelo castaño oscuro, edad de 4 á 5 años, alzada 7 palmos y medio.

Una yegua del mismo pelo, dicha yegua cria y va sin ella, alzada 7 palmos y tres dedos.

Una mula braba, pelo negro, morriblanca de 3 años, alzada 7 palmos escasos.

En la ciudad de Calatayud y su barrio llamado del muro, existe y se desea dar en arriendo una casa con su huerto y taller, muy cómodo de carretería y su fragua correspondiente para tal profesion y herramientas de toda especie, como asimismo buen sustido de maderas labras y por labrar para el propio fin de carretería; las que se darán á plazos, y segun los pactos en que convenga el que se interese en el arriendo, con la propiedad de uno y otro que lo es María Santos Serrano, viuda de Joaquin Corella, habitante en la dicha casa. Se advierte que no hay otra carretería en la poblacion y que está lindante con la carretera que pasa de Madrid á Zaragoza.

La conduta de cirujano de la villa de Vera con su agregado de Trasmoz se halla vacante, su dotacion consiste en 32 cahices de trigo puro, y 10 cahices de recibo por el agregado que dista media hora. Los que deseen obtenerla dirigirán sus solicitudes á la secretaria del ayuntamiento hasta el día 29 en que se proveerá.

En la imprenta de Ramon Leon plaza de las Estrévedes frente al Coso, se halla impreso el presupuesto de gastos é ingresos que deben dar los pueblos á la Exema. Diputacion provincial.